**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NATALIA MERCEDES FORERO NOYA
DEMANDADOS: NORA CUAO JIMENEZ Y EDUARDO CASTILLO JIMENEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00508.00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de fijación de nueva fecha de remate, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto.

**CONSIDERACIONES**

El art. 448 del C.G. del P., señala: "*Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*"

*(...)*

*"En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación"*

De una revisión del proceso advierte el Despacho que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad previsto en el inciso 3º de la norma en comento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la litis se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, cumpliendo con los parámetros establecidos en el art. 448 ibídem se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-59239.

Por otra parte, teniendo en cuenta la apertura al público de las sedes judiciales[1] y la implementación de la prestación del servicio de forma presencial[2], que garantiza la atención al público todos los días dentro del horario laboral[3], se ordenará que el sobre cerrado con la oferta suscrita por el interesado y los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos de los arts. 451 y 452 ejusdem, sea radicada en las instalaciones de este juzgado, ubicada en la dirección Calle 23 No. 5-63 PISO 4º Oficina 413 Edificio Juan A. Benavides Maceas, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, debiendo radicarlo en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Adicionalmente, se precisa que en virtud de lo previsto en la Ley 2213 del 2022, la diligencia del remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "LIFESIZE" al que deberán acceder

[1] Art. 1 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021
[2] Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022
[3] Lunes a Viernes de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc.) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la almoneda de la que aquí se trata.

Link: https://call.lifesizecloud.com/20782274

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del inmueble deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "*DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx*", SO PENA QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE".

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Los demás aspectos relacionados con la mencionada diligencia, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALESE el día tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

**SEGUNDO:** La licitación comenzará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble sobre la base de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($105.730.530), previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del bien inmueble.

**TERCERO:** El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado: en la CALLE 23 No. 2 A – 36, BARRIO LOS TRONCOS, de la ciudad de Santa Marta, "*comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos son NORTE: siete punto cero cero (7.00) metros con calle 23 en medio; SUR: siete punto cero cero (7.00) metros con casa que es o fue de CLEMENTE Y MARIO DIAZGRANADOS; ESTE: veinticuatro puntos setenta (24.70) metros, con predios que son o fueron de PEDRO SOTO y sus herederos y; OESTE: veinticuatro puntos setenta (24.70) metros con casa que es o fue de CLEMENTE Y MARIO DIAZGRANADOS."* identificado con la matricula inmobiliaria No 080-59239, de la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

**CUARTO:** En virtud de lo previsto en la Ley 2213 del 2022, la almoneda se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "LIFESIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc.) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

Link: https://call.lifesizecloud.com/20782274

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en la oficina de este Despacho, ubicada en la dirección Calle 23 No. 5-63 PISO 4º Oficina 413 Juan A. Benavides Macea, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, debiendo radicarlo en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. *"DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx"*, SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

**QUINTO:** Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el diario EL HERALDO o EL TIEMPO y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d19fc4fe4f9a7d2107594bb090a8f5d11a3cdaa66a3f452eed734e7a577805**

Documento generado en 13/03/2024 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: LUIS AGUSTIN CASTRO CAMARGO
DEMANDADO: SEGUROS ALFAS.A. y SEGUROSDE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA S.A.
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00626.00

## ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas.

## CONSIDERACIONES

De la revisión practicada al legajo, se advierte que el apoderado judicial del extremo activo, mediante memoriales de fecha 25 de octubre de 2023, pone en conocimiento el fallecimiento del señor LUIS AGUSTIN CASTRO CAMARGO, quien tiene la calidad de demandante dentro de este asunto.

Asimismo, se observa que, en escritos posteriores, la parte demandada, SEGUROS ALFAS.A. y SEGUROSDE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA S.A., contestan la demanda, formulan excepciones de mérito y, la última objeta el juramento estimatorio, las cuales, corrió traslado al polo activo conforme a la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, sobre las anteriores actuaciones del extremo pasivo, la parte demandante se pronunció en escrito de data 14 de noviembre de 2023.

No obstante, resulta procedente traer a colación lo reglado en el artículo 68 del C.G. del P. el cual dispone:

"*Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*" (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, si en el curso del proceso sobreviene el fallecimiento de una persona que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

Es menester advertir que, el término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

En ese orden de ideas, previo a pronunciarse sobre el trámite subsiguiente y los memoriales aportados por ambos extremos de la Litis, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa, por estar acreditado fehacientemente el fallecimiento del demandante señor LUIS AGUSTIN CASTRO CAMARGO conforme al registro civil de defunción allegado al dosier, se procederá a requerir al apoderado judicial del demandante para que informe de la existencia de cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del señor LUIS AGUSTIN CASTRO CAMARGO, si fuere el caso, además, es menester que polo activo manifieste si existe proceso sucesorio para efectos de garantizar la debida notificación

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado de la parte demandante, para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ponga en conocimiento de este despacho la existencia del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, o curador de la herencia yacente del demandante LUIS AGUSTIN CASTRO CAMARGO, en caso afirmativo, aporte el nombre y su lugar de ubicación física o electrónica para efectos de su notificación, además, manifieste si existe proceso sucesorio para efectos de garantizar la debida notificación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**
**Sandy Beatriz Loaiza Redondo**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 002**
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27200c09b1ff12c0ce0629f61cf26eb9ca6e4b387fa26e350b8d790ee670256**
Documento generado en 13/03/2024 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ALCI RAFAEL GARIZABALO MENDOZA
DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00167.00

## ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Memórese que en auto que antecede esta dependencia judicial señaló para el día 15 de marzo de 2024, a las nueve (9) de la mañana, la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., y entre otras determinaciones, se negó la prueba solicitada por la aseguradora demandada, consistente en citar a los peritos que emitieron el dictamen de pérdida de capacidad laboral a favor del promotor de esta causa.

Posteriormente, en oportunidad, el apoderado de la parte demandada SEGUROS ALFA S.A., formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el precitado proveído.

Así las cosas, en primer lugar, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los extremos de la litis, se ordenará suspender las audiencias señaladas y, en consecuencia, se dispondrá que por secretaría se proceda a impartirle el trámite a los recursos interpuestos por el extremo pasivo, conforme al art. 319 y numerales 2 y 3 del art. 322 del C.G. del P.

Por lo antes dicho, se,

## RESUELVE:

**1.-** SUSPENDER la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, fijadas para el 15 de marzo de 2024, a las 09:00 de la mañana, de conformidad a lo brevemente expuesto.

**2.-** Por secretaría procédase a impartir el trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada SEGUROS ALFA S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

**Firmado Por:**
**Sandy Beatriz Loaiza Redondo**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 002**
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55183a45bd0f75d2f9c3643a3dfe632cfd4bef37e77af3a0712e6fbe3c3006cc**

Documento generado en 13/03/2024 04:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**